

10. A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

11. A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

4987 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 48, «Aparatos receptores de televisión y radio».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 48, «Aparatos receptores de televisión y radio», partidas arancelarias

85.15 A-1
85.15 A-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 43.483.770 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4989 *ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se dispone la inclusión del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza, en la Relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza, se ha presentado solicitud de autorización al Centro Hospitalario para, mediante la instalación de un Banco de Riñones en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, riñones procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada, se desprende que el Centro Hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 en la provincia de Zaragoza con el número 1, con la denominación de Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, ubicado en la avenida Gómez Laguna, sin número, con 953 camas, clasificado como General, de ámbito Regional y nivel de asistencia A.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

10. A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

11. A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid 12 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

4988 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,980	69,240
1 dólar canadiense	57,750	58,036
1 franco francés	16,124	16,204
1 libra esterlina	137,994	138,791
1 franco suizo	41,184	41,463
100 francos belgas	235,684	237,383
1 marco alemán	37,155	37,396
100 liras italianas	8,206	8,246
1 florin holandés	34,354	34,569
1 corona sueca	15,779	15,875
1 corona danesa	13,407	13,484
1 corona noruega	13,523	13,601
1 marco finlandés	17,368	17,478
100 chelines austriacos	508,572	512,243
100 escudos portugueses	145,374	146,539
100 yens japoneses	34,354	34,569

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

De otra parte, se comprueba que la Institución Hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro Hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, riñones procedentes de cadáveres, no extendiéndose, por tanto, esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilm. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.